

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Ptas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Cataluña.—Un despacho de Bourg-Madame, fecha de ayer, comunicado á este Ministerio, asegura que en las primeras horas de la noche anterior el General en Jefe entró en Puigcerdá, habiendo tenido la brigada Estéban un encuentro con los carlistas, en el que han sido derrotados y sufrido numerosas bajas. Por nuestra parte un Comandante muerto y 40 individuos de tropa heridos.

Galicia.—El Capitan general da parte de haberse disuelto la faccion Ossorio por consecuencia de la constante y activa persecucion de que ha sido objeto.

En una batida que se ha dado en Caurel (Lugo) se han encontrado municiones y efectos de guerra abandonados por los carlistas. Tambien se asegura que el criminal Balbino, despues de la batida y dispersion que sufrió su partida, se le ha visto huyendo con otro individuo no más. Fuera de algun pequeño grupo de dispersos, no existen ya partidas facciosas en las provincias de Galicia.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial de la Secretaria de la clase de terceros del Ministerio de Gracia y Justicia ha presentado D. Juan Gualberto Ballester y Mochales; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Vocal del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de rescencion y enganches del servicio militar ha presentado el ex-Diputado Constituyente D. José Fernando Gonzalez.

Madrid dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Cotoner.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 27 de mes anterior participando que el Comandante de caballeria D. Joaquin Pomar y Retori, al volver al arma procedente de Artilleria al reorganizarse este cuerpo en virtud del decreto de 21 de Setiembre del año último, no se ha presentado en parte alguna á las Autoridades militares ni justificado su existencia, ignorándose actualmente su paradero; en su vista el referido Presidente, conforme con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que el mencionado Jefe sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la

GACETA oficial para que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á lo prevenido en Ordenanza y disposiciones vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentare ó fuere habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Ló digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1874.

COTONER.

Sr. Director general de Caballeria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio.

El Encargado de Negocios interino de España en Pekin remite á este Ministerio con fecha 17 de Junio último los siguientes datos referentes al comercio de la seda en China:

«El año de 1873 ha sido sin duda alguna el más desastroso por que ha pasado en China el comercio de seda, cuyos exportadores parece debieran estar aleccionados por las pérdidas considerables sufridas en 71 y 72, pues subsistiendo las mismas causas debieran necesariamente temerse los mismos desgraciados efectos.

En mi despacho núm. 18 de la série del año último tuve la honra de señalar á V. E. las causas que ocasionaban la depreciacion de la seda china en los mercados de Europa, y entre ellas marcaba como principales el deterioro en las calidades y la descuidada condicion del hilado. Las amonestaciones de las Cámaras de comercio de Londres y Lyon, traducidas y circuladas en los distritos sericultores, no han producido resultado ninguno, y la consecuencia ha sido que mientras la competencia elevaba los precios en los mercados de China, en los de Europa se depreciaba una mercancía impropia en parte para cierta clase de tejidos.

Y no solamente debe atribuirse esta mala condicion de la seda á la incuria de los productores chinos, á quienes ni su propio interés mueve á progreso de ninguna clase, sino tambien á una causa que parece debiera por el contrario haber facilitado y hecho productivo el comercio de seda, la abundancia de la cosecha. En efecto, la rebelion Tai-ping, enseñoreada durante muchos años de las provincias centrales del imperio, ha disminuido en ellas considerablemente la poblacion, y en los años prósperos la escasez de obreros hace que se apresuren las operaciones de saneamiento é hilado de seda.

Por otra parte los comerciantes chinos, acosados por una continua demanda de la mercancía ó instigados por el deseo del lucro, adulteran las sedas superiores mezclándolas con otras de más baja calidad en tal medida, que una bala del núm. 4, por ejemplo, no quede tan adulterada que pueda clasificarse en el núm. 5, y haya forzosamente de ser admitida y pagada como seda núm. 4.

Aparte de la desidia ó de la mala fé de los comerciantes chinos, hay una tercera causa del deterioro en la calidad de la seda. La afluencia cada dia creciente de negociantes extranjeros en este mercado y la natural competencia que de ella se origina hace que se compren partidas de seda en grande escala, y especialmente en las calidades más superiores antes de la llegada al puerto; á veces estas partidas, ó mejor dicho, el derecho á adquirirlas, cuando llegan al mercado es revendido á una tercera persona, y los comerciantes chinos aprovechan tan desordenada competencia para rebajar paulatinamente los tipos que sirven para la clasificacion de la seda.

La cantidad de seda exportada en 1873 ha sido la siguiente:

	Balas.
Al continente europeo.....	16 217
A Inglaterra.....	33 616
A América.....	2 714
TOTAL.....	52 547

O sean 2.077 balas ménos que en 1872, cuya exportacion fué de 54.624.

El siguiente estado comparativo consigna los precios que en libras esterlinas ha alcanzado en 1873 la seda en el mercado de produccion y en el mercado principal de consumo. El coste en Shanghai incluye los gastos ordinarios de inspeccion de la seda, comision de los agentes comerciales en ámbos lados, flete y pérdida de peso á razon de 4 por 100 en la seda de la nueva cosecha, cuyos primeros envios llegan á Shanghai en Junio; 3 por 100 en la seda cruda, y 1 por 100 en la rehilada.

	COSTE EN SHANGHAY.			VALOR EN LONDRES.		
	1.º Enero.	1.º Junio.	31 Diciembre.	1.º Enero.	1.º Junio.	31 Diciembre.
Cambio.....	6/1	6/1	5/9	»	»	»
Marca núm. 3 Tsati.....	29/1	26/8	23/4	28/6	25/6	21/9
Red Peacock.....	25/0	21/9	19/0	24/0	20/6	17/6
Comun.....	21/5	17/1	15/4	21/6	17/0	14/0
Hay-Ning núm. 2 de Fatman.....	26/0	23/1	19/8	24/9	23/0 nom.	19/6
Rehilado Hai-ning núm. 1.....	28/7	»	21/9	28/0	25/0	21/6
Ka-hing núm. 2.....	25/9	21/9	18/9	25/0	21/0	17/9
Chin-cun núm. 3.....	21/11	»	14/11	19/6	17/6	14/5
Shan-hing; medio.....	18/1	»	13/8	19/0	16/6	13/0
Lae-yang; medio.....	17/10	15/1	12/11	18/0	14/5	12/0

Para formarse una idea clara de las pérdidas que este negocio ha ocasionado, es preciso tener en cuenta que las exportaciones tardan dos meses en llegar al mercado de consumo, y aun suelen á veces permanecer en este durante largo tiempo, de modo que el cálculo más acertado es comparar el coste de la seda en Shanghai en una época dada con el valor en Londres correspondiente al semestre siguiente. Estas pérdidas que á fin de año arrojan el total de un 30 por 100 del valor de la mercancía, han ocasionado tanto en Europa como aquí la quiebra de varias casas comerciales bien reputadas.

Estas observaciones y la consideracion de que no es posible esperar que los desidiosos y rutinarios productores chinos se decidan á mejorar la calidad de la seda en perjuicio de la cantidad, ó á introducir máquinas de vapor extranjeras que activen y perfeccionen el hilado, debiera animar á los sericultores españoles á imitar el ejemplo de los de Italia que han dado sabiamente en los últimos años un desarrollo poderoso á esta industria, haciendo de ella una de las principales fuentes de riqueza del país.

Las condiciones climatológicas en que se cria la morera se encuentran sólo en las latitudes más meridionales de Europa; y España é Italia, aprovechando las circunstancias especiales de

deterioro en que desde la guerra Tai-ping se presenta la seda en China, podrian pronto monopolizar los mercados de Europa, pues este es artículo cuyo consumo ha de acrecer necesariamente, y excepcion hecha de la calidad Tsat-li, las demás, aun no por acondicionadas que hoy lo están, no podrian nunca hacer una competencia formidable á la seda de produccion europea, á consecuencia de los gastos que ocasionan el transporte y el quebranto de giro.

Si V. E. lo juzga conveniente, podria darse publicidad á este despacho en la GACETA oficial y en los Boletines provinciales de Valencia y Murcia, á fin de llamar la atencion de nuestros sericultores sobre tan importante asunto. Cuando ocupaciones hoy más urgentes me lo permitan tendré la honra de someter á V. E. un estudio relativo al cultivo de la morera y preparacion de la seda en este país, cuestion á la que doy una atencion preferente por ser de gran importancia para España. Entretanto me pongo de los productores de seda de nuestro país para facilitarles cuantos datos crean necesarios pedirme directamente.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Pekin 17 de Junio de 1874.—(Firmado).—F. Otin.—Excmo. Sr. Ministro de Estado.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la provincia de Jaen, correspondientes al año de 1875.

Posicion geográfica de Jaen.

Latitud..... 37° 47' 0" N.
Longitud..... 0h 9m 42s,5 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas del tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Jaen el año 1875.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 columns for 'Ortos' and 'Ocasos' with 'H. M.' sub-columns. It contains astronomical data for the year 1875.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Jaen el año de 1875.

ENERO.
Dia 7. Luna nueva á las 4 y 53 minutos de la tarde en Capricornio.
Dia 14. Cuarto creciente á las 9 y 7 minutos de la noche en Aries.
...
DICIEMBRE.
Dia 22. Cuarto menguante á las 3 y 15 minutos de la mañana en Escorpio.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Jaen el año de 1875.

ABRIL.
Dia 17. Luna llena á la una y 19 minutos de la madrugada en Acuario.
Dia 24. Cuarto menguante á la una y 24 minutos de la madrugada en Tauro.
...
DICIEMBRE.
Dia 27. Luna nueva á las 6 y 49 minutos de la noche en Capricornio.

Eclipses de Sol.

ABRIL 5.
Eclipse total de Sol, invisible en Jaen.
El eclipse principia en la tierra á 15 horas 33 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 41° 26' al E. de San Fernando, y latitud 33° 4' S.
...
SETIEMBRE 28-29.
Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Jaen.
El eclipse principia en la tierra el dia 28 á 21 horas 36 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 44' al O. de San Fernando, y latitud 38° 9' N.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.

Estado de la recaudacion obtenida por las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Mayo de 1874, comparado con el de igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns: ADUANAS, Importacion, Exportacion, Navegacion, Multas, Comisos, Depósito, SUBSIDIO (Sobre la importacion, Sobre la exportacion), TOTAL (Pesetas, Cents). Rows include Havana, Matanzas, Cuba, Cárdenas, Cienfuegos, Casilda, Sagua, Nuevitas, Manzanillo, Caibarien, Gibara, Zaza, Baracoa, Guantánamo, Santa Cruz, and summary rows for 1874, 1873, and differences.

Madrid 25 de Agosto de 1874.—El Jefe de la Seccion, Angel María Dacarrete.—V.º B.º—El Secretario general, Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.488.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos tercias partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examina y aprueba por esta Intervencion general se remiten a la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuacion se expresan:

Table with columns: Numero de orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Rows list various municipalities and their debt amounts.

Table with columns: Numero de orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Rows list various municipalities and their debt amounts.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Habiendo solicitado D. Francisco García Rojas, como apoderado del Ayuntamiento de Meco, el reconocimiento y abono de un crédito importante 43.471 rs. 32 mrs. que representa una carta de pago expedida en 31 de Julio de 1842 por la Diputacion provincial de Madrid a favor del Pósito de dicho pueblo, de donde procedia la cantidad citada que fué invertida en el equipo, sostea y mantenimiento de los dos batallones de Milicia Nacional movilizada; y resultando del expediente instruido al efecto por este Departamento que la Comision provincial de Madrid, a quien se remitió dicha carta de pago para que previo examen la declarase legítima, la devolvió sin este requisito, exponiendo no hallarse en aquellas oficinas antecedentes que justifiquen haber sido ordenada la expedición de la carta de pago de que se trata, se cita a D. Francisco García Rojas, apoderado del Ayuntamiento de Meco, por medio de este anuncio, para que en el término de tres meses, contados desde el día de su publicacion, se persone en este Departamento de Liquidacion a fin de enterarle del asunto; advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo fijado le parará el perjuicio de caducidad del crédito.

Madrid 2 de Setiembre de 1874.—El Jefe del Departamento, P. O., Juan Travado.—V.º B.º—Creagh.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre la Administracion principal de Lérida y la estacion del ferro-carril cuantas veces al día sea necesario.

- 1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje de ida y vuelta desde la Administracion principal de Correos de Lérida a la estacion de aquel ferro carril, cuantas veces al día sea necesario, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y a los empleados del ramo encargados de cada expedicion.
2.º La distancia que comprende esta conduccion deberá ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos de Lérida, a quien tambien corresponde señalar las horas de salida y entrada en los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá variar segun convenga al mejor servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada 10 minutos; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Será obligacion del contratista ayudar a cargar y descargar la correspondencia, y a llevarla desde el coche al wagon-correo y vice versa.
5.º El carruaje que se destine a este servicio habrá de tener las necesarias condiciones, decencia, y almacen ó sitio capaz e independiente del de los viajeros y sus equipajes para la correspondencia y periódicos que haya de conducir.
6.º El contratista podrá admitir viajeros en el coche que se destine al servicio del correo; pero siempre que monten en los puntos extremos de parada, y sin que esto sea motivo en ningun caso de que se altere el itinerario que se le señale ni las horas de entrada y salida del correo.
7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lérida.
9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que d principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el

Madrid 26 de Agosto de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

14. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 5 de Octubre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 682 pesetas 80 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Lérida, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 68 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Lérida para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje, cuantas veces al día sea necesario, desde la Administracion principal de Lérida á la estacion del ferro-carril y vice versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Agosto de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Huelva.

Por acuerdo de la Direccion general de Contribuciones de 14 del actual, se efectuará en esta Administracion económica á los 30 dias, contados desde el siguiente al en que sea publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, de doce á una del día, la subasta de las obras siguientes, bajo el tipo que respectivamente se les designa, segun presupuesto.

Obras y reparos de carpinteria en las oficinas de dicha dependencia.

Table with 2 columns: Description of work and Price in Pesetas. Includes items like 'Por un entarimado que preserve de la humedad que se produce en parte del piso bajo...', 'Por una cancela para el despacho del Jefe...', 'Por una puerta de escape al despacho del Jefe...', 'Por una ventana en la parte de hueco que se abre en la Seccion de Caja...', 'Por pintura de puertas y taquilla...', 'Por 15 varas de banqueta para el despacho del Jefe...', 'Por la compostura de 12 mesas de las oficinas...', 'Por id. 13 sillones y taquilla del uso de las oficinas...', 'Por canear 23 cuarterones de los techos de madera que se encuentran en mal estado...', 'Por reforzar la puerta de la Caja con plancha de hierro y reformar el mostrador...'.

Importa este presupuesto la cantidad de ochocientos sesenta y dos pesetas.

Obras y reparos de albañileria en las mismas oficinas.

Table with 2 columns: Description of work and Price in Pesetas. Includes items like 'Un tabique de 25 metros para formar la division del despacho del Jefe...', 'Abrir un hueco de puerta en la porteria para dar entrada independiente á dicho despacho...', 'Para dar ensanche á la Seccion administrativa por consecuencia del sitio que se le quita para el despacho del Jefe...', 'Arrancar una ventana que da á la calle en la parte del local que ha de aumentarse á la Seccion de Caja...', 'Macizar el hueco primero, que deja de ser ventana con el propio objeto de seguridad...', 'Abrir puerta que dé comunicacion y entrada á la Seccion de Caja en la habitacion que se le agrega de Intervencion...', 'Macizar un hueco de puerta que ha de dividir y poner en comunicacion interior la Intervencion con la Seccion de Caja...', 'Trasladar á otro punto la cancela que hoy tiene la Intervencion en el hueco que se cubre correspondiente á la Intervencion...', 'Construir dos tabiques, uno para porteria de la Intervencion, pues que se utiliza para Oficina de la misma habitacion que hoy sirve de porteria...', 'Blanqueos de las habitaciones y resanar los descomulgados que se producen por la continuada humedad de la poblacion...'.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas se hallan de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia, en donde podrán enterarse de ellos los interesados en la subasta.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial á los efectos de instruccion.

Huelva 31 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, Ramon Sanabria de Rodriguez.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Guipúzcoa.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario en metálico, constituido en esta Caja sucursal con fecha 9 de Febrero de 1874, ascendente á 781 pesetas y 17 céntimos, y señalado con los números 80 de entrada y 61 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Intervencion; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legitimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos.

San Sebastian 28 de Agosto de 1874.—Manuel Gutierrez del Cañizo.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 3 de Setiembre de 1874.

Table with 2 columns: Number and Name of recipient. Includes entries like 'Núm. 112 Alberto Ferrero.—Manzanares el Real.', '113 Antonio Quintana.—Palma.', '114 Antonio Valdés.—Leon.', '115 Aquilina Novillo.—Pedro Muñoz.', '116 Asuncion Cortés.—Don Benito.', '117 Angel Pastor.—Murcia.', '118 Beatriz Alos.—Barcelona.', '119 Dolores Abad.—Muro.', '120 Felipe Calvo.—Tiedra.', '121 Francisca Garcia.—Velles.', '122 Félix Rivero.—Consuegra.', '123 Ginés Rodero.—Membrilla.', '124 Ginés Ganga.—Alicante.', '125 Isabel Jimenez.—Valencia.', '126 José Santa María.—Valdepeñas.', '127 José Fernandez.—Bárgos.', '128 Julian Perez.—Avila.', '129 José Quintana.—Palma.', '130 Juio del Val.—Alcalá de Henares.', '131 José Lersundi.—Vitoria.', '132 Juana Zurdo.—Caldato.', '133 Luisa Azara.—Caldetas.', '134 Marqués de Perales.—Espinar.', '135 Manuel del Busto.—Segovia.', '136 Mariana Rojas.—San Ildefonso.', '137 Manuel Araucia.—Pedrosa.', '138 Saturio de Andrés.—Toledo.', '139 Teresa Garcia.—Carrio.'

Madrid 6 de Setiembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

Secretaría de la Capitanía general de Marina, Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases necesarios durante dos años á los buques y demás atenciones del Apostadero de Marina de Barcelona, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que seguidamente se insertan, se anuncia al público á fin de que los que deseen presentar ofertas puedan verificarlo ante la Junta económica ó en la Comandancia del ramo en dicha provincia el dia 3 de Octubre próximo venidero, á la una y 15 minutos de su tarde.

Cartagena 31 de Agosto de 1874.—Carlos Molina.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases, que por término de dos años pueda consumirse en los buques y demás atenciones del Apostadero de Barcelona.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro abraza los artículos que se expresarán á continuacion, y los precios que han de servir de tipo en la subasta son los siguientes:

Table with 2 columns: Description of goods and Price in Pesetas. Includes items like 'Galleta ó bizcocho ordinario de primera, cada kilogramo...', 'Idem ó bizcocho blanco para dieta, cada kilogramo...', 'Pan fresco denominado casero, cada kilogramo...', 'Harina de trigo de primera, cada kilogramo...', 'Sacos de lienzo, cada uno...', 'Seretas de esparto, cada una...'.

2.º Para que dichos artículos sean admisibles deberán reunir las circunstancias siguientes:

La galleta será de primera calidad de embarque, confeccionada con harina de trigo fresca y de primera calidad, libre de salvado ó moyuelo ú otra materia extraña; debiendo contar cuando menos 20 días de oreo, el grado de coadura necesario para el uso alimenticio, fácil masticacion y buena conservacion en los paños. Esta deba presentar una superficie lisa, y partida su corteza deberá verse gruesa y unida á la miga, y esta no deberá formar cinta ni puntos pastosos, sin cuyos requisitos no podrá considerarse el artículo de la clase que se estipula. Cada galleta deberá tener el peso de 115 gramos, y además de la marca de fábrica cuatro agujeros en el centro.

El pan fresco será tambien de buena calidad, perfectamente amasado y bien cocido y en pieza de 690 gramos, confeccionado con harina de primera fresca, sin contener porcion alguna de salvado ó moyuelo, sin mezcla de ninguna otra semilla ó cuerpo extraño. Exteriormente deberá presentar el lustre ó brillo característico de la exigida calidad; la corteza deberá tener un espesor regular y estar adherida á la miga de manera que oprimiéndose ceda con facilidad á la presion y con la propia facilidad vuelva despues de cesar esta á subir hasta recuperar su natural primitivo volumen ó altura.

La harina será asimismo fresca y de la que produzcan los trigos de primera clase, limpia, pura y sin mezcla de ninguna otra semilla ó sustancia, con exclusion tambien del salvado ó moyuelo, y cuyo cernido se haya verificado por cadazo que al menos contenga 40 hilos ó alambres, por un cuadro de 23 milímetros de lado.

Los barriles para su envase serán de cabida de 92 á 96 kilogramos que ordinariamente se usa en el comercio, y su valor se considerará incluido en el de la harina. Los sacos de lienzo y seretas de esparto serán de la cabida ordinaria, fuertes, bien contruidos y sin rotura alguna.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.º El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin previa orden del Ordenador de Pagos de Barcelona, puesta á continuacion del pedido que se haya de facilitar.

4.º Para el reconocimiento de los artículos que abraza el suministro y que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista, habrán de asistir un Oficial de guerra, el Contador, el Médico, Maestra, un Sargento, un Oficial de mar y los individuos de tropa y marineria que se nombren, así como tambien el Ordenador de Pagos que deberá presenciario del propio modo que la entrega en su calidad de Ministro Subinspector de viveres, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º, tit. 3.º de las Ordenanzas.

5.º Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insumistrados es ó inadmisibles, no conformándose el asentista, se procederá á un segundo reconocimiento por otros individuos del mismo buque ó atencion que haya de recibirlos; en la inteligencia de que el asentista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, y retirará desde luego de sus almacenes los artículos desechados, bajo la vigilancia del Ordenador de Pagos, teniendo presente que en lo relativo á pan fresco, aun cuando sea de buena calidad si el peso de todas ó algunas de las piezas ó raciones resultase inferior al de 690 gramos que debe contener cada una, y en el total de las raciones no excediera la falta de un 5 por 100, deberá reponer esta el asentista desde luego, entregando la cantidad de pan necesaria para el completo; pero si el defecto del pan excediera del 5 por 100 se considerará el pan inadmisibile.

6.º Los pedidos ú ordenes para el suministro de pan fresco se dirigirán al asentista con 42 horas de anticipacion á la que se designe para su entrega, y de no resultar admisible segun el reconocimiento que se efectúe, quedará obligado á reponerlo con el de la clase conveniente ú otra superior ántes de la hora del suministro, dándole al pan diferente forma de la ordinaria, para que se conozca á primera vista que no es el desechado, y de no hacerlo así, lo adquirirá la Administracion por cuenta del asentista; en el concepto de que si no hubiera en la plaza el pan de la misma clase necesario para cubrir el pedido, se adquirirá de la clase superior hasta completar la cantidad pedida, teniendo entendido el asentista que si incurriese más de tres veces en esta falta, quedará rescindido el contrato, quedando autorizada la Marina para verificar este servicio por Administracion á perjuicio del asentista, siendo de cuenta del mismo la diferencia de mayores precios que pueda haber, y los demás perjuicios que resultasen al servicio durante el tiempo que restase de duracion el contrato.

7.º El asentista estará obligado á entregar sin demora los géneros que se le pidieren, no excediendo del repuesto á que se refiere la condicion 16 para el suministro de la marineria de las dotaciones de los buques que compongan la estacion naval de Barcelona ó se hallen surtos en dicho puerto, ya sea para el consumo diario ó repuesto de campana, exceptuándose los buques guarda-costas en general que perciben la racion en metálico y los de vapor asignados al propio servicio, cuando no se hallen en dicho puerto; debiendo igualmente facilitar los que se le pidan para suministrar á la gente de mar y de tierra que se transporte á otros puntos en buques del Estado, ó que se fletaren por esta al intento.

8.º En poder del Ordenador de Marina de Barcelona habrá muestras de galletas marcadas y conservadas del modo conveniente, y será obligacion del contratista hacer los suministros de la calidad igual á dichas muestras y reemplazarlas con otras previa indicacion del expresado funcionario, siempre que se note en ellas alteracion ó deterioros por efecto del tiempo ú otras causas. En los dias que el asentista suministre pan fresco, deberá remitir una pieza ó racion igual del suministro al Comandante de Marina y al Ordenador de Pagos de Barcelona, á fin de que en el caso de quejas pueda compararse los suministros, sin que tenga derecho á retribucion por las piezas ó

raiones de pan que remita á los expresados Jefes en cumplimiento de esta obligacion.

9. Los artículos que abraza este suministro se entregarán perfectamente acondicionados con sus correspondientes envases, que serán devueltos á excepcion de las barricas ó sacos de harina cuyo valor se considerará comprendido en el de esta; en la inteligencia de que para los repuestos de los buques que pasen á Fernando Poo será obligacion del asentista facilitar los artículos envasados.

10. Será de cuenta y riesgo del asentista la conduccion de los géneros al costado de los buques que se hallen fondeados, ya sea en el puerto ó en la rada de Barcelona, cuidándose de que las embarcaciones que los lleven tengan los encerrados necesarios para cubrirlos, sin que el asentista pueda exigir abono alguno por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conduccion á menos que provengan de la mala maniobra ó defecto de los aparejos del buque que reciba, en cuyo caso deberá acreditar con certificacion del Contador del buque visada por el Comandante. La conduccion ó transporte de los víveres que hubieran de remitirse á otros puntos de Barcelona serán de cuenta de la Hacienda.

11. Quedan exceptuados del embargo por la Hacienda, Justicia de los pueblos y demás Autoridades las embarcaciones, carros y transportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina en el cumplimiento de su contrata, y á tal fin dará cuenta exacta al Ordenador de Pagos de su número y clase para que adopte las medidas que al efecto se requieran.

12. El asentista podrá solicitar por conducto del Ordenador de Pagos de Barcelona cualquier auxilio que necesite y pueda proporcionarle la Marina para facilitar la conduccion de la galleta y harina á bordo de los buques, á condicion de satisfacer el importe del servicio.

13. El Ordenador de Pagos de Barcelona podrá determinar el número de carros, embarcaciones y demás elementos que sean precisos para el embarque, en armonia con la urgencia que cada caso requiera; debiendo el asentista consultarle anticipadamente sobre el particular, y quedando la Administracion autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario los auxilios que sean indispensables para cualquier servicio, siempre que el asentista no corresponda en esta parte á la premura que exijan las circunstancias.

14. De la total entrega de cada pedido formará guia de remision por duplicado ó triplicado, segun que haya de realizar su importe en la Tesoreria de Barcelona ó en la Central de Madrid, y por separado los de envases, cuyos documentos intervendrá el Ordenador de Pagos, y recogerá el recibo ó tornaguía en uno de dichos ejemplares en el primer caso, y en dos en el segundo, firmadas por el Maestre é intervenidas por el Contador respectivo, entregándoles bajo carpeta de resumen á fin de cada mes al referido Ordenador para que disponga la expedicion del libramiento ó certificacion de crédito al asentista, segun corresponda: dicho libramiento ó certificacion se entregará por las oficinas de Administracion de Marina de Barcelona á los ocho dias de recibir la cuenta de los suministros verificadas.

15. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos que expedirá el Ordenador de Pagos de Barcelona contra la Caja de la Administracion económica de dicha provincia, en virtud de los créditos que abra el Tesoro; pero si por falta de pago justificase un crédito de 7.500 pesetas por libramientos de tres meses de fecha, podrá pedir la rescision del contrato. Si esta tiene lugar por faltas en que incurra el asentista, la Administracion continuará el suministro hasta la terminacion del contrato á perjuicio del interesado, siendo ademas de su cuenta los que se irroguen al servicio.

16. Deberá tener constantemente en almacenes la existencia de galleta y harina proporcionada al consumo diario de los buques que existan en el puerto de Barcelona, ó sea un repuesto de 920 kilogramos de galleta y 4200 de harina, con sus correspondientes envases, y el local que los contenga tendrá las condiciones necesarias para su buena conservacion.

Este repuesto ha de quedar constituido á los 30 dias de haber empezado el suministro, siendo de cuenta del asentista cualquier demérito ó accidente que en él sobrevenga, y lo deberá reponer á medida que vaya suministrando, bien entendido, que sino repona los consumos á los 15 dias, contados desde la fecha de cada entrega, la Administracion lo efectuará á perjuicio de aquel, y si ocurriese que debiendo tener existencia suficiente no facilitase algun pedido, se adquirirán los géneros á su costo por Administracion, y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata lo que dejase de facilitar; en el concepto de que incurriendo por tres veces en esta falta, podrá la Administracion rescindir el contrato reservándose la fianza para responder de los perjuicios, y quedando la Marina autorizada para adquirir los efectos por Administracion á perjuicio del asentista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio durante el tiempo que reste de duracion al contrato. El Ordenador de Pagos de Barcelona reconocerá é inspeccionará los depósitos de que trata esta condicion siempre que lo tenga por conveniente, á fin de asegurarse que el asentista cumple el deber que por la misma se le impone.

17. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen acopios superiores al repuesto mencionado, se avisará oportunamente al asentista que estará tambien obligado á verificarlo en un plazo de 30 dias, á menos que por causas insuperables debidamente justificadas acredite la necesidad de un plazo mayor ó la imposibilidad de hacerlo, lo que manifestará sin demora para la resolucion que convenga adoptar.

18. Tres meses ántes de finalizar su contrato, si no recibe orden en contrario, deberá el asentista ir consumiendo su repuesto sin reponerlo, aunque no podrá extinguirse de facilitar los artículos que se le pidan para consumos y repuestos ordinarios, pero á la terminacion de su compromiso se serán admitidas las existencias que resulten del repuesto.

19. El repuesto deberá hallarse establecido en almacén ó almacenes que estén dentro de un mismo edificio, ó en locales contiguos, á fin de que las operaciones de entrega á los buques y la vigilancia é inspeccion que deben ejercer los funcionarios á quienes compete, lo verifiquen con la mayor actividad: estos almacenes tendrán la capacidad suficiente no sólo para el repuesto, sino para que puedan practicarse con el desahogo y orden conveniente las operaciones de reconocimiento y peso de los géneros, y ademas habrá en ellos una separacion á propósito con los útiles necesarios para que los funcionarios que deban concurrir á los reconocimientos puedan llenar los deberes de su cometido.

20. Será de cuenta del asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes en el dia del remate, ó que se impusieron durante el período del contrato de los artículos que este abraza.

21. La Administracion de Marina se compromete á no recibir los referidos artículos para las atenciones expresadas por distintos medios de los que establece este pliego de condiciones, á excepcion de las raciones que se dan en metálico á los

buques guarda-costas y de los que se abonan de igual modo á ciertos individuos de las dotaciones de los buques segun determinan las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859. Esto, no obstante, la Marina se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de raciones que se satisfagan en metálico, así como de variar la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la racion de las dotaciones de los buques.

22. La duracion de este contrato será de dos años, que empezarán á contarse desde la fecha en que se firme la escritura.

23. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Gobierno admitirá ó desechará sus ofrecimientos segun convenga, sin que en el último caso tengan derecho á indemnizacion alguna.

24. Se fija como garantia provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 1.625 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato 6.500 pesetas, cuyas sumas se impondrán en la Caja de la Administracion económica de Barcelona en metálico ó en los valores públicos que determina la Real Orden de 29 de Julio de 1867.

25. La expresada fianza no se devolverá al asentista sin que justifique previamente haber satisfecho la contribucion de medio por 100 á que se refiere la Real Orden de 7 de Enero de 1872, expedida por Hacienda y circulada en Marina con fecha 31 del mismo.

26. La licitacion será simultánea ante las Juntas económicas de este Departamento y Apostadero de Barcelona en el dia y hora que previamente se anuncie, y las rebajas que se hagan en las proposiciones ó las que puedan tener efecto en la licitacion oral, se expresarán por un tanto por 100 de los precios tipos y serán extensivas á todos ellos.

27. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en la Real Orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun Arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresion de 20 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

28. La escritura del contrato deberá constar del pliego de condiciones, la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantia exigida y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

29. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

30. Ademas de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su publicacion las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, en todo aquello que no sean modificadas por los particulares de este contrato.

Cartagena 18 de Julio de 1874.—I. I.—Francisco Espin.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliegos de condiciones publicado con fecha de en la GACETA DE MADRID, número correspondiente al dia para la subasta de la galleta, pan fresco, harina y sus envases, que para las atenciones del Apostadero de Barcelona puedan necesitarse durante dos años, se compromete á verificar dicho suministro con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipo se les señalan ó con la baja de pesetas por 100 (expresándolo por letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—Carlos Molina.

Comisaria de guerra de Alcalá de Henares.

Inspeccion de utensilios.

Debiendo procederse en virtud de orden superior á la venta de varios efectos inútiles y artículos de aprovechamiento que resultan existentes en la factoria de utensilios militares de esta plaza, se avisa al público que el dia 25 del mes actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Comisaria de guerra, situada en la calle de la Trinidad y ex convento de Menores, una pública y formal licitacion con el objeto indicado. Los artículos y efectos que se trata de enajenar son los siguientes:

- 364 Tablas de cama.
- 40 Bancos.
- 1 Zambullo.
- 675 Kilogramos de trazo de hilo.
- 53 Idem de trazo de lana.

Los cuales, así como el pliego de condiciones, precios límites y modelo de proposicion se encontrarán de manifiesto en la expresada dependencia, donde podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Alcalá de Henares 1.º de Setiembre de 1874.—El Comisario de guerra, José Perez Safforas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 6 de Setiembre de 1874 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuacion.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	475	111	386	309.946
Sucursal 1.ª—Plazuela de San Millan, núm. 11....	41	4	45	12.298
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	49	4	53	18.646
TOTALES.....	565	119	684	340.890

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	51	65	116	177.568

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon Maria Calatrava.—Conde de Villanueva de Perales.—D. José Cristóbal Sorni.—D. José Mengibar.—D. Miguel Bosch.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Miguel Mathet.—D. Félix Garcia Gomez.—El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

Alcaldia de Carcelen, provincia de Albacete.

D. Antonio Tornero Garcia, Alcalde popular de esta villa de Carcelen.

Hago saber que incluidos en el alistamiento formado en esta poblacion para la reserva extraordinaria provincial los mozos Juan Lopez Gomez, hijo de Juan y Maria; Antonio Gomez Lopez, de José y Maria; Francisco Jover Pardo, de Alonso y Antonia, y José Perez Arnedo, de Manuel y Francisca; y no habiéndose presentado en ninguno de los actos ante el Ayuntamiento ni asimismo para su ingreso en caja, segun lo manifestado por la Comision provincial, se inserta el presente en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de los mozos é inmediatamente se exhiban á cubrir su plaza, y de esta manera se evitarán la responsabilidad que les resulte del expediente de prófugo que les instruye esta Alcaldia y ademas los perjuicios que ocasionen á su suplente.

Carcelen 31 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Antonio Tornero.—Por mandado de S. S., Antonio Sarria.

Alcaldia de Navas del Madroño, provincia de Cáceres.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento publicar la vacante de la plaza de Médico-Cirujano ó sea Facultativo municipal de esta villa, por destitucion del que la desempeñaba, la cual ha de ser provista con arreglo al reglamento de 24 de Octubre de 1873, se hace notorio por medio del presente á fin de que los Profesores que deseen optar á la misma lo verifiquen dentro del término de 30 dias siguientes á la insercion del respectivo anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

La dotacion consiste en 1.250 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos con cargo de asistir 300 familias pobres, cumpliendo ademas con las condiciones consiguientes acordadas por el Municipio y asamblea de asociados; siendo de advertir que para las iguales convencionales cuenta esta poblacion con el número de 1.000 vecinos, hallándose distante cinco leguas cortas de su capital (Cáceres) por camino de carretera pública, la cual pasa muy inmediata, ó sea á la misma salida, teniendo á la vez tambien bastante próximos los pueblos de Brozas, Arroyo del Puero, Casar de Cáceres, Malpartida y Garrovillas, este cabeza de partido, formando circunferencia, con otras varias ventajas.

En su virtud, los aspirantes, que habrán de ser precisamente Doctores ó Licenciados en ambas Facultades, presentarán sus debidas solicitudes acompañadas de certificacion de sus títulos profesionales, sin cuyo requisito serán desatendidas.

Navas del Madroño 1.º de Setiembre de 1874.—P. D., el Teniente Alcalde, Pedro Sanguino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Vitoria

José Calatrava Sebastian, Sargento primero graduado, segundo del regimiento cazadores de Talavera, 45.º de caballeria, autorizado por Ordenanza para actuar de Escribano en el proceso instruido al Sargento primero del tercer escuadron del citado regimiento José Garcia Martin, acusado de primera desercion con circunstancias agravantes el dia 7 de Diciembre del año próximo pasado, de cuyo proceso es Juez fiscal D. José Martin Navarro, Ayudante del arriba expresado regimiento.

Certifico y doy fé que en dicho proceso seguido y terminado por todos los trámites de Ordenanza contra el precitado Sargento primero José Garcia Martin, hijo de Gaspar y de Juana, natural de Totana, provincia de Murcia, Capitanía general de Valencia, de edad de 35 años, estado soltero, oficio carpintero, y cuando entró á servir lo efectuó en clase de soldado sustituto en el reemplazo del año 1863; y visto y fallado dicho proceso en Consejo de guerra ordinario celebrado el dia 4.º de Agosto del corriente año, y ha recaido la sentencia que aparece al folio 147, que copiada literalmente dice así:

«Sentencia.—Examinado el proceso formado por D. José Martin Navarro, Ayudante del regimiento cazadores de Talavera, 45.º de caballeria, al Sargento primero del tercer escuadron del citado regimiento José Garcia Martin, acusado del delito de primera desercion hallándose la plaza en estado de guerra, con la circunstancia agravante de indicio vehemente de ser el autor del robo al Capitan del escuadron D. Agustin Barrera de los fondos del mismo, ascendentes á 1.313 pesetas y 72 céntimos el dia 7 de Diciembre de 1873; y habiendo hecho por dicho señor relacion al Consejo de guerra ordinario presidido por el señor Comandante del citado regimiento D. José Alvarez Garcia, siendo Jueces los Capitanes D. Pascual Jimeno, del cuerpo del acusado; D. José Menendez y D. Juan Tirado, del de lanceros de Numancia; D. Hilarión Rozas y D. José Hernandez, del de cazadores de Talavera, y D. Juan Alamaña, del de lanceros de Numancia; todo bien examinado, y no habiendo comparecido el acusado al llamamiento de los edictos, el Consejo ha condenado y condena en rebelion, por unanimidad de votos, á que el referido Sargento primero José Garcia Martin sufra la pena de ser pasado por las armas, en consecuencia de lo dispuesto en el artículo 93 del tratado 8.º, tit. 40 de las Reales Ordenanzas, sin perjuicio de ser oido si fuese habido ó presentado.

Vitoria 1.º de Agosto de 1874.—José Alvarez.—Pascual Jimeno.—José Menendez.—Juan Tirado.—Hilarion Rozas.—José Hernandez.—Juan Alamaña.

Al folio 148 se halla el decreto auditoriado, que copiado literalmente dice así:

«Excmo. Sr.: El Consejo de guerra ordinario celebrado en esta ciudad de Vitoria el 1.º del actual Agosto ha condenado por unanimidad de votos al Sargento primero del tercer escuadrón del regimiento caballería cazadores de Talavera José García Martín, acusado del delito de desercion perpetrado con circunstancias agravantes y en ausencia y rebeldía del mismo, á la pena de ser pasado por las armas, á reserva de ser oído en defensa y prueba á su presentación ó aprehension.

Arreglada al fallo la resultancia de los autos, y observadas en el procedimiento todas las formalidades de derecho, la sentencia pronunciada ni es nula ni notoriamente injusta: en su consecuencia opino puede V. E. servirse prestarle su superior aprobación, pero con la reserva con que ha sido pronunciada; mandando se devuelva al Fiscal para que dando al fallo la publicidad debida y haciéndole constar en la causa, y remita los pliegos de Estadística criminal que han de ser aprobados. V. E., sin embargo, resolverá lo que estime más conforme.

Vitoria 14 de Agosto de 1874.—Excmo. Sr.—Fernando Hervás.—Hay un sello que dice:—Capitanía general de las Provincias Vascongadas.—Vitoria 19 de Agosto de 1874.—Conforme con el precedente, apruebo la sentencia en rebeldía y ausencia del procesado; y para su debida publicidad y demás que en él se propone, vuelva al Juez fiscal por conducto del Jefe del regimiento cazadores de Talavera, 13.º de caballería.—Carlos Saenz de Court.

Lo relacionado es cierto y concuerda á la letra del original que obra en dicho proceso, de que doy fé.

Vitoria 21 de Agosto de 1874.—José Calatrava.—V.º B.º.—Martín.

Juzgados de primera instancia.

Castro-Urdiales.

D. Juan Ramon Lavín, Regente de la jurisdicción ordinaria del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por solo una vez á Camillo Gout, súbdito francés, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Vizcaya, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á los agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y detención de dicho Gout, conduciéndole á las cárceles de este partido.

Dada en Castro-Urdiales á 26 de Agosto de 1874.—Juan R. Lavín.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Martínez.

D. Juan Ramon Lavín, Regente de la jurisdicción ordinaria del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por solo una vez á María Alcedo, declarada procesada, natural del Concejo de Sopuerta, partido judicial de Valmasoda, de 21 años de edad, soltera, color moreno, traje claro, y un pañuelo á la cabeza de cuadros encarnados y blancos, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Vizcaya, comparezca en este Juzgado para recibirla declaración de inquirir en la causa que en el mismo se instruye contra ella sobre hurto de una onza de oro á Valentín Novás; apercibida que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial que practiquen y hagan practicar cuantas diligencias estuvieren en sus atribuciones para conseguir la captura de dicha procesada María Alcedo, que se servirá remitir en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Castro-Urdiales á 26 de Agosto de 1874.—Juan R. Lavín.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Martínez.

Cieza.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cascales Navarro, natural y vecino de Aberilla, casado, jornalero, de 32 años, para que en el término de nueve días comparezca en las cárceles de este partido á ser notificado de la superior sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en causa seguida al mismo sobre atentado.

Se recomienda á los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial que si fuere habido dicho sujeto sea conducido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cieza á 29 de Agosto de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Antonio Cámara y Calle.

Chantada.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Juzgado del partido de Chantada que regenta D. Waldo Auz.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Calixto Saco y José Osorio Quintela, vecinos de San Miguel de Olleris, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la cárcel pública del partido á responder á los cargos

que les resultan en la causa que á ellos y otros se instruye por robo en la casa de Francisco Pabon, lesiones al mismo y muerte de su mujer Isidora Gonzalez.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, que caso de ser habidos procedan á su detencion y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Chantada á 30 de Agosto de 1874.—Waldo Auz.—De su mandado, Manuel Fernandez Páramo.

Señas de Calixto Saco.

Edad 27 años, estatura algo más que regular, pelo negro, barba poca del mismo color, cara larga y delgada, un poco hoyoso de viruelas, y le falta la vista del ojo derecho.

Idem de José Osorio Quintela.

Edad mayor de 30 años, estatura regular, pelo negro, barba poca del mismo color, cara delgada, nariz afilada y bien parecida.

Ecija.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra José Villa y Oviedo, vecino de la Luisiana, por escándalos públicos cometidos en dicha villa el día 5 de Julio último, se ha acordado en la misma se le llame, cite y emplaze por término de 20 días improrrogables desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia á prestar cierta declaración en la expresada causa; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dada en la ciudad de Ecija á 29 de Agosto de 1874.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Roman Ortiz.

Entrambasaguas.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. José María Vidal, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Artoa Larreta, natural de Sierra Ibio-Viñoles, en esta provincia, hijo de Mateo y de Joaquina, de 22 años de edad, soltero, de oficio cochero, cuyo sujeto se fugó del presidio de la plaza de Santoña, en el que estaba sufriendo condena, la tarde del día 21 de Mayo último, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del referido Vicente Artoa Larreta, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Entrambasaguas á 28 de Agosto de 1874.—José Vidal.—De orden de S. S., Juan F. Campero.

Fregenal de la Sierra.

D. Francisco Suero Chicote, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se excita el celo y actividad de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que en obsequio de la mejor administración de justicia procedan á la busca, captura y remision, si fuese habido, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado de Guillermo Blanco, de esta naturaleza y vecindad, casado, como de 40 años, estatura regular, delgado de cuerpo, pelo castaño, ojos pardos, color moreno y macilento, poca barba, cara delgada; que viste pantalón pan de pobre, sombrero chamberge, chaqueta y chaleco de paño pardo entrefino, con zapato blanco; á quien á la vez se le cita y emplaza para que en el término de 15 días comparezca á ser indagado y contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue por hurto de trigo á José, Antonio y Valentín Corden y Veganis, vecinos; apercibido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Dada en Fregenal de la Sierra á 26 de Agosto de 1874.—Francisco Suero.—De su orden, Juan A. Tomiño.

Gaucín.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de este partido &c.

Hago saber que en la causa criminal que instruyo contra D. Ricardo Delgado, vecino de Málaga, Comisionado ejecutor y delegado especial que fué de Benalúa, de edad como de 34 años, estatura alta, delgado, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca idem, quebrado de color, bigote corto; viste pantalón y gaban, sombrero hongo, sobre falsedad y estafa; en la que he decretado la detencion provisional del mismo, y no habiendo sido habido é ignorarse su paradero, por la presente requisitoria le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que por la mencionada causa le resultan; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar segun la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo y suplico á los Sres. Jueces de primera instancia se sirvan dar las órdenes convenientes á los funcionarios de policía judicial de sus respectivas demarcaciones para que lo capturen, y consiguiéndolo lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dada en Gaucín á 29 de Agosto de 1874.—Manuel Izquierdo Díez.—Por su mandado, Pedro Barroso, Escribano.

Hellín.

D. Leon Cebrian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José García, conocido por el Tonto, natural de Moratalla, vecino de Calasparra, hijo de José, difunto, y de María Antonia, soltero, jornalero, de 23 á 24 años de edad, de estatura regular, pelo y ojos negros, barba clara; vestido de calzoncillos blancos de lienzo, sombrero negro, calzado de alpargatas, para que en el término de 10 días se presente en las cárceles de este partido á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Francisca Lopez, Jacinto Poveda y otro.

Y al propio tiempo encargo á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y remision en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Hellín á 31 de Agosto de 1874.—Leon Cebrian.—Por mandado de S. S., Manuel Gonzalez Cavellero.

Huescar.

D. José de Torres Requena, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Sanchez Romero, de esta vecindad, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, en la cual se ha dictado el siguiente

«Auto.—Juzgado de primera instancia de Huescar á 21 de Agosto de 1874.

Resultando méritos bastantes para creer á Antonio Sanchez Romero responsable criminalmente de un disparo de arma de fuego de que fué lesionado Manuel Igaray; teniendo en cuenta las circunstancias del hecho, y no habiendo sido habido en su domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 396 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se decreta la prision provisional del Sanchez Romero interin no presente fianza, depositando en el establecimiento destinado al efecto la cantidad de 1.800 pesetas que podrá sustituirse al tenor de lo dispuesto en el art. 412 de la citada ley; notifiquese en forma este auto, y librese el oportuno mandamiento al Alcaide de la cárcel en su caso y día.

Y para que tenga efecto su busca y prision, poniéndolo á disposición de este Juzgado, librese mandamiento á los alguaciles del mismo, órdenes á todos los Alcaldes y Jueces municipales de los pueblos del partido y requisitoria á los Juzgados limítrofes de Velez-Rubio, Baza y Caravaca, publicándose aquella en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; llámese á la vez por e la al referido procesado para que se presente ante este Juzgado dentro del término de 20 días á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; insertándose en la requisitoria este auto y las señas del procesado que sea posible determinar por los datos que suministren los alguaciles, de que se pondrá diligencia.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fé.—José de Torres Requena.—Ramon Ruiz Coello.

Las señas que han podido averiguarse del procesado son: edad como unos 22 á 24 años, estatura baja, fornido de cuerpo, pelo castaño claro, ojos y color claro; que viste al estilo de la clase jornalera del país.

Y en cumplimiento á lo mandado se expide la presente requisitoria para que se inserte en la GACETA DE MADRID.

Dada en Huescar á 23 de Agosto de 1874.—José de Torres Requena.—Por mandado de S. S., Ramon Ruiz Coello.

Játiva.

D. Joaquin de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de esta ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días á la persona ó personas que en la madrugada del día 20 del corriente mes sustrajeron del corral de la casa llamada Cénia de Climent, situada en las afueras de la villa de Canals, dos caballos cuyas señas á continuación se expresan: el uno de edad sobre 16 años, pelo negro, entero, alzada siete cuartas menos dos dedos, calzado de la mano y pié derechos, con un lunar blanco en la parte superior del hocico y marcado en ambas ancas; y el otro de unos 10 años, pelo castaño claro, castrado, de alzada siete cuartas menos cuatro dedos y marcado en la tabla derecha del cuello.

Encargo al propio tiempo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca de dichos dos caballos, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren y poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Dada en Játiva á 29 de Agosto de 1874.—Joaquin de Errazquin.—Por su mandado, José Vila.

D. Joaquin de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días á dos hombres desconocidos, cuyas señas resultan ser de 36 á 40 años de edad, ámbos de estatura regular, el uno de ellos moreno y el otro de color cetrino; y visten el primero traje de color oscuro bastante usado, faja negra y sombrero del mismo color, y el segundo traje ceniciento y sombrero hongo, que en la tarde del 27 del actual y armados con reacaos de dos cañones y un revolver, sorprendieron en la partida de la Ambastida de este término á D. Serapio Artigues y Sausoli, á quien maltrataron dándole algunos golpes y le exigieron que entregase 2.000 duros, cantidad que quedó reducida á 200, y que por último le robaron 20 ó 21 pesetas en plata y seis ú ocho monedas de dos cuart s que llevaba en el bolsillo, á fin de que se presenten en este Juzgado á responder de los

cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye contra los mismos.

Encargo al propio tiempo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dichos dos sujetos.

Dada en Játiva á 29 de Agosto de 1874.—Joaquin de Er-rasquin.—Por su mandado, José Vila.

La Bañeza.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Licenciado D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber que seguida en este Juzgado de mi cargo causa criminal contra Tomás García Rodríguez, alias Pato, casado, jornalero, de 31 años de edad; Antonio Fidalgo Rios, alias Moreno, casado, jornalero, de 28 años, ámbos naturales y vecinos de Manganeses de la Polvorosa, partido de Benavente, y otros, sobre robo en la casa de D. Pedro Estéban Fernandez, vecino de Villanueva de Jamuz, con violencia é intimidacion en las personas, por sentencia ejecutoria de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio fecha 10 de Noviembre del año último, se les impuso la pena de 12 años y un día de cadena temporal á cada uno, cuya sentencia no ha podido notificárseles ni llevarse á efecto por haberse fugado de las cárceles de este partido, en las que se hallaban presos durante la sustanciacion de la causa, por lo que he acordado en auto de esta fecha citarles por la presente, á fin de que se presenten en aquellas dentro del término de 15 dias, para ser conducidos á cumplir la pena impuesta; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Por tanto encargo y ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas y proceder respectivamente á la busca, aprehension y conduccion á este dicho Juzgado con las seguridades convenientes de los referidos sujetos.

Dada en La Bañeza á 28 de Agosto de 1874.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Mateo Matucio Fernandez.

Madrid.—Audiencia.

D. José María Sanz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Facundo Sos y Rodriguez, de estado casado, Escribano que ha sido de dicho Juzgado, que vivia plazuela del Progreso, núm. 49, cuarto principal, cuyas señas personales del mismo van puestas al final de la presente, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado contra el referido Sos por abandono de su cargo y malversacion de fondos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en averguacion del paradero de dicho individuo, y caso de ser habido lo detengan, poniéndolo en la carcel de Villa incomunicado á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Agosto de 1874.—José María Sanz.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

Señas personales del Sos.

Estatura regular, edad de 48 á 50 años, pelo rubio entrecano y rizado naturalmente, color pálido, con bigote y perilla, ojos pardos bastante tiernos, por lo que algunas veces gasta gafas; no puede extender con facilidad el brazo derecho á consecuencia de una fractura que tiene en el mismo.

D. José María Sanz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuela Castellanos y Fernandez, natural de esta capital, de estado soltera, de 28 años de edad, prostituta, que vivia en el año de 1870 en la calle del Meson de Paredes, núm. 4, cuarto principal, á fin de que dentro del término de 15 dias se presente en dicho Juzgado de la Audiencia, piso bajo del Palacio de Justicia, sito en el ex-convento de las Salesas, á la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 29 de Agosto de 1874.—José María Sanz.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

Madrid.—Buenavista.

D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama por tercero y último edicto y término de nueve dias á Manuel Lopez, hijo natural de Juana Lopez Alfaro, dependiente de peluqueria, que últimamente fué en la de D. Nicolás Juarez, calle del Piamonte, y cuyo actual paradero se ignora para que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina á responder á los cargos que le resultan en causa por sustraccion de dinero y efectos y desaparicion de la casa de su maestro; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero del Manuel Lopez le requieran en forma para que comparezca en este Juzgado á los efectos ántes indicados.

Dado en Madrid á 31 de Agosto de 1874.—V.º B.º—Callejo.—Por mandado de S. S., Francisco Molina.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue ejecutoria al cumplimiento de la sentencia recaída en causa que se siguió contra Juan Galute Perez sobre lesiones, en la cual, entre otros particulares, se encuentra la siguiente:

«D. Lucas Sanchez Aguilar, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y busco á Juan Galute Perez, de esta naturaleza y vecinda, casado, albañil, de 21 años de edad, á quien estoy procesando por el delito de lesiones, por ignorarse su paradero, al que caso de ser habido lo conducirán á la cárcel pública de esta capital á mi disposicion, cuyo sujeto deberá personarse dentro del término de 10 dias; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, haciéndole especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Agosto de 1874.—Lucas Sanchez.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras y Bartumeo.

Lo relacionado más por menor consta y parece de la ejecutoria de su referencia, y lo inserto está conforme con su original en la misma á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en la ciudad de Málaga á 29 de Agosto de 1874.—Manuel de Veras y Bartumeo.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á José Martín Serrano, natural y vecino de esta ciudad, de 15 años de edad, soltero, tarasnero, habitante en la calle del Baradero, núm. 45, el cual no ha sido habido en su domicilio al ser citado, á fin de que se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Agosto de 1874.—Agustín Jimenez de los Rios.—Por su mandado, Vicente Dimas Jove.

Mancha Real.

D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha Real y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Juan Aguilar Sanz Pedro, alias Bodega, natural y vecino de esta villa, de estado casado, de ejercicio jornalero y de edad de 61 años, á fin de que dentro del expresado término comparezca para notificarle la sentencia ejecutoria pronunciada en causa que se le ha seguido sobre lesiones á Manuel Fernandez Buena, que lo es de Torres, y extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Además se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion del precitado individuo á la cárcel de dicho Juzgado á los fines interesados.

Dado en la villa de Mancha Real á 21 de Agosto de 1874.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Antonio Planet y Martos.

Manresa.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los padre é hijo José Soler y Reguant, alias Soldat de Xalet, hijo de Juan y de María, natural y vecino de la villa de Suria, viudo, labrador, de 83 años de edad, de estatura alta, ojos pardos, barba cerrada, color sano, y Juan Soler y Vilanova, hijo de José y de Fenuela, tambien natural y vecino de Suria, soltero, bracero, de 24 años de edad, de estatura alta, ojos pardos, barba lampiña, color sano y rubio; vestidos ámbos al estilo del país, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan de rejas adentro en las cárceles públicas de esta ciudad á fin de recibirles la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos estoy instruyendo sobre atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento de declararles en rebeldía, y pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manresa á 8 de Agosto de 1874.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S., Armandol Jordana, Escribano.

Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco y Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Villaluenga, de oficio barbero, de estatura baja, moreno, con patillas grandes y negras, bigote, vecino que ha sido de esta villa, para que en término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo sobre hurto de una moneda de 400 rs. á un soldado de Ingenieros el día 4 del actual; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dada en Miranda de Ebro á 23 de Agosto de 1874.—Alberto Blanco Bohigas.—Por su mandado, Donato Martinez.

Monóvar.

En nombre del Presidente del Gobierno de la República, por el que administra justicia D. Tomás Forcen Roig, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo

por término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, á Tomás Bernabé y Cerdá, vecino de Petrel, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir y responder de los cargos que contra él resultan en la causa sobre violacion de Antonia Sanchez; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del término fijado se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el que caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Monóvar á 31 de Agosto de 1874.—Tomás Forcen.—De orden de S. S., Rolando Escelano.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catafá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y actuacion del que refrenda sobre lesiones á Fermín Pérez Pedreño, contra Francisco Peralta Arias, hijo de Fernando y Ana, natural de Huéscar, provincia de Granada, bautizado en la parroquia de Santa María, soltero, yesero y de 26 años de edad, se le cita, llama y emplaza por esta requisitoria y término de 15 dias, á contar desde la insercion de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en dicha causa; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Dada en Murcia á 29 de Agosto de 1874.—Manuel Navarro.—El actuario, Antonio Ponce de Leon.

Pego.

D. Simon Ortola, Regente del Juzgado de primera instancia del partido de Pego.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que por la Escribanía del infrascrito estoy siguiendo contra Fernando Aleman y Tarrazo, vecino del pueblo de Beniali, Valle de Gallinero, sobre desacato á la Autoridad; no habiendo sido encontrado en su domicilio el referido Aleman é ignorarse su paradero, le cito, llamo y emplazo, para que dentro del término de 10 dias se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria, pasados los cuales si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; siendo el mismo de la edad de 38 años, estatura regular, cara id., color rojo, y viste á lo labrador con zaragüelles blancos, camisa y alpargatas de esparto y sombrero de palma.

Dada en Pego á 26 de Agosto de 1874.—Simon Ortola.—Por su mandado, Fernando Sastre Garcia.

Piedrabuena.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Candelo Toribio, vecino de Malagon, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 dias desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la Casa Ayuntamiento de esta poblacion, con el fin de recibirle declaracion de inquirir en la causa que se le sigue sobre lesiones graves á su madre política Teresa Franco; pues de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que se previene en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Piedrabuena á 27 de Agosto de 1874.—Rafael Alvarez Peralta.—Por su mandado, Guillermo Plaza é Ibañez.

Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la villa de Pola de Lena y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Rodriguez Vigil y Lopez, natural y vecino de esta villa, casado, ex-Teniente de la tercera compania de Voluntarios movilizados de Oviedo, de 42 años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Escribanía del actuario á oír sentencia en la causa que se le siguió por sustraccion de un libro de acuerdos de este Municipio; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; pues así se tiene acordado en dicha causa, mediante á que el procesado se halla comprendido en el caso 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en La Pola de Lena á 29 de Agosto de 1874.—Mariano Romo y Hierro.—Por su mandado, Ramon Carcaba.

Purcheas.

D. Francisco Martinez y Dabau, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente y en nombre de la Nacion requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y policía judicial de la misma, y especialmente á los de los partidos de Baza, Velez-Rubio y Huercaal Overa, para que se sirvan proceder á la busca, captura y remision en clase de presos á las cárceles de esta ciudad de Ramon Torres Martos, Blas José de Martos, Blas de Martos Marin, Francisco Ramirez Castillo, Andrés Mascogosa Algarra, alias el Zorro; José Martos Roche, alias Pilo; Juan Martinez Romero, alias Amante; Ginés Martos Martinez, alias Rios; Manuel Jimenez Martos, Agustín Oliver Martinez, Antonio Martinez Bautista, alias Antonio Jesús; Juan Casanova Simon y Antonio Castillo, alias Soniche, vecinos de Oria, contra quienes se ha dictado auto de prision en causa sobre corta de pinos y robo de leñas de la propiedad de José Adrian y Juan

Pedro Masegosa Roche; y se cita y emplaza á los referidos procesados para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles las declaraciones pendientes; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Purchena á 24 de Agosto de 1874.—Francisco Martínez y Dabau.—Por mandado de S. S., Alfonso de Torres.

San Fernando.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y otros de igual tenor cito y llamo á Manuel del Rio Oliveira, casado, de 42 años, dependiente de segunda clase que era en 1868 del Resguardo especial de sales de esta provincia, y á Ricardo Sibon Garnica, casado, de 33 años de edad, guarda que fué en dicho año de la via férrea en el sitio del puente de Sancti Petri, de este término, para que en el de 15 dias, contados desde el de la última publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á ampliar las declaraciones que prestaron en causa contra Manuel Vargas y otros por atropello.

San Fernando 28 de Agosto de 1874.—José Penichet y Calimano.—Francisco del Castillo.

Zamora.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez del partido de esta ciudad de Zamora.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Basilio Lopez Hernandez, de 21 años de edad, jornalero, natural y residente en Carrascal, para que en el improrogable término de 10 dias comparezca ante este Tribunal y por la Escribanía del que refrenda á ser notificado de la sentencia dictada en la causa que contra el mismo, Buenaventura Rodriguez y Félix de las Heras se sigue por lesiones mútuas; lo que así cumpla, pena de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zamora á 25 de Agosto de 1874.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Nicolás Rodriguez de Tellez.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes del que fué Capitan ó Comandante retirado del arma de infantería D. Antonio Alvarez y Rodriguez para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado, sito en las cárceles nacionales de esta ciudad, á hacer las reclamaciones que crean convenientes; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 18 de Julio de 1874.—Salvador Romero.—De su orden, Basilio Paraiso.

Juzgados municipales.

Masnou.

D. Francisco Alsina y Sala, Juez municipal suplente del pueblo de Masnou, partido de Mataró.

A consecuencia de lo por mí acordado con fecha 21 de los corrientes en méritos del expediente promovido por D. Julian Curell y Bertran y Doña Aura Millet y Olivé para celebrar matrimonio con arreglo á las prescripciones legales, por el presente se cita á D. Pedro Curell y Matas, natural de este pueblo, vecino que fué del mismo y en la actualidad ausente en ignorado paradero, padre de dicho D. Julian Curell y Bertran, soltero, de 31 años de edad, para que comparezca ante este Juzgado, situado en las Casas Consistoriales, á conceder ó negar el consejo paterno que solicita su expresado hijo para dicho matrimonio en el término de tres meses, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por concedido, se procederá á la celebracion del expresado matrimonio.

Masnou 22 de Agosto de 1874.—Francisco Alsina.—Por su mandado, Alejandro Olesa, Secretario.

SOCIEDADES

Banco de Castilla.

Balance de situacion en 31 de Agosto de 1874.

Table with columns: ACTIVO, Reales, Céntimos. Rows include Accionistas, Caja, Valores en cartera, Cuentas corrientes, etc.

PASIVO.

Table with columns: Reales, Céntimos. Rows include Capital social, Cuentas corrientes, Obligaciones á pagar, etc.

TOTAL..... 4.187.648.024/47

S. E. ú O.—Madrid 31 de Agosto de 1874.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santa Maria.—Dos Administradores, Rafael Cabezas.—Jaime Girona.

Sociedad anónima española de la Pólvora dinamita. Privilegio A. Nobel.

No habiendo podido tener lugar la junta general ordinaria de los señores accionistas convocada para el 27 del corriente por falta de asistencia, el Consejo de administracion, en cumplimiento del art. 25 de los estatutos, convoca á una segunda reunion, que se celebrará el dia 10 de Setiembre próximo, á las doce del mediodia, en el domicilio social, en Bilbao.

Los acuerdos de esta Junta no podrán versar sino sobre los puntos sometidos á la primera, y las resoluciones que se adopten en ella serán valederas cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados.

El Administrador delegado, Pedro P. Errazquin.—P. O., A. Piquet. X—300—3

NOTICIAS.

Se tiene noticia de que la faccion Roche anda dispersa despues de la batida que sufrió en la noche del 4 por una columna en el sitio del Cortijo, término de Monteleagre, provincia de Albacete, cogiéndoles cinco caballos, varias sillas y municiones.

El movimiento de buques en los puertos de la Península, segun los partes recibidos ayer, es el siguiente:

ALICANTE.—Han llegado el vapor español Ramona, procedente de Valencia, con 12 pasajeros, y el brick francés Ville d'Adda, procedente de Marsella.

HUELVA.—Han entrado en este puerto el vapor inglés Lancaster, de Burdeos, en lastre, y el vapor Winsive, de Falmout, con pólvora y maquinaria.

SANTANDER.—Han fondeado los buques de guerra alemanes Nautilus y Albairos, un vapor de guerra inglés, y el vapor Princesa con pasajeros.

VALENCIA.—Han entrado 20 buques mercantes españoles, dos pasajeros, dos vapores españoles y uno de guerra, habiendo salido 11 mercantes españoles.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Setiembre de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 6 de Setiembre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0'59 á 4 la libra, y á 1'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'52 pesetas la libra, y á 1'08 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 1'47 á 1'48 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 2'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'68 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'66 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 44'50 á 45'75 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 0'40 á 1'04 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'92 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 44'62 á 45'50 pesetas la fanega, y de 26'46 á 28'06 el hectolitro. Cebada, de 9'75 á 10'73 pesetas la fanega, y de 47'65 á 49'46 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 418.—Carneros, 795.—Terneas, 37.—Cerdos, 1.—TOTAL, 941.

Su peso en libras... 64.794. — Idem en kilogramos... 29.744.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 19 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Estado sanitario de Madrid.—Las irritaciones gastro-intestinales van perdiendo el carácter flegmático que durante todo el estío habian conservado, para tomar un aspecto catarral y localizarse preferentemente en el último tramo del tubo digestivo. Los catarros bronquiales han sido frecuentes en esta última semana, afectando, así los de los grandes como de los pequeños bronquios, una tendencia febril remitente muy marcada. Los reumatismos agudos vuelven á mostrarse y á desperterarse los crónicos; en los niños continúan las mismas enfermedades que en la semana anterior. (Siglo médico.)

Anuncios.

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D TOMAS SANTERO Y MORENO, Catedrático de esta asignatura en la Facultad de Medicina. Obra premiada por la Academia de Medicina y por el Jurado de la Exposicion de Viena.—Segunda edicion.—Su coste, con el Apéndice de la exposicion sumaria de las aguas minerales, 76 rs. en Madrid y 82 en provincias.—Los pedidos al autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, Madrid.

Santos del dia.

Santa Regina, virgen y mártir; San Clodaldo, Presbítero, y San Pánfilo, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—El teatro en 1876.—Baile.—La soirée de Cachupin.—Intermedio por la banda de Ingenieros.

Salon Es Lara.—A las ocho de la noche.—Como Va. quijera.—Escuela Normal.—Primitivo.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—Canto de ángeles.—Burlar á la policia.—¡Bendita seas!—El Maestro de Escuela.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media.—Sensitiva.—Barba azul.

Teatro del Prado.—A las ocho.—Se anunciará por carteles. Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—En el portal de la casa.—Mari.—La molinera de Subiza.—La hidrofobia.—¡Flamoi!—Baile.

Circo de Piteo.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.